

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4912

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Páginas
Resolución número 149, de 22 de Julio de 1926	16509
Resolución número 150, de 23 de Julio de 1926	16509
Resolución número 151, de 26 de Julio de 1926	16509

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Páginas
Ramo de Patentes y Marcas	
Resolución número 1668, de 21 de Julio de 1926	16509
Resolución número 1669, de 21 de Julio de 1926	16509
Resolución número 1670, de 22 de Julio de 1926	16509
Resolución número 1671, de 23 de Julio de 1926	16510
Certificado número 1529 de registro de marca de fábrica	16510
Certificado número 1530 de registro de marca de fábrica	16510
Certificado número 1531 de registro de marca de fábrica	16510

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACTA DE LA VISITA PRACTICADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI A LA ALFANDEJA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EL DÍA 21 DE JULIO DE 1926 16510

ACTA DE LA VISITA PRACTICADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI AL JUZGADO MUNICIPAL DE DISTRITO DE BOQUETE, EL DÍA 21 DE JULIO DE 1926 16512

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Tesorería Municipal del Distrito de Boquete, el día 21 de Julio de 1926 16511

Avisos Oficiales 16511

Raíces 16511

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, 22 de Julio de 1926.

Inés Rodríguez, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Inés Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenada, y como el día treinta de este mes cumple las dos terceras partes de la pena, referida, se ordena que sea puesto en libertad en la tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, 23 de Julio de 1926.

Samuel Moore, jamaiicano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Moore la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de treinta días de arresto a que fue condenado, y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 26 de Julio de 1926.

Jas. S. Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de miembro de la Logia denominada «Paraiso Crista» N.º 34 de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veinte de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida Logia, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Paraiso Crista» N.º 34 de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1668

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1668.—Panamá, Julio 21 de 1926.

En escrito de fecha 24 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *Marmola Company*, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio remedios de la obesidad, en la Clase 67, de preparaciones farmacéuticas, emulsiones y medicinas de fórmula propia y de veterinaria.

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva *MARMOLA*, y se aplica a los efectos mismos o en sus empaques, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Marmola Company*, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 21 de Julio de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1529, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1669

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1669.—Panamá, 21 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 17 de Abril del corriente año, el apoderado de la *Standard Oil Company*, (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio: Aceite Mineral Refinado para uso en el tratamiento de exteñimiento, en la clase 6, relativa a la preparación de productos químicos, medicinales y farmacéuticos; aceites comestibles, en la clase 15 relativa a aceites y grasas, y aceite mineral para usos químicos, medicinales y farmacéuticos que no sean para el tratamiento de exteñimiento.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva *NUJOL*, y se aplica a las botellas que contienen el aceite, o en sus envases o envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Standard Oil Company*, de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 21 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1530, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1670.—Panamá, Julio 22 de 1926.

Pide el señor E. S. Humber, apoderado de la *E. S. J. B. Machado Tobacco Company, Limited*, de Kingston, Jamaica, en memorial fechado el 22 de los

corrientes, la renovación del registro de la marca de fábrica registrada en esta Gaceta el día 21 de Agosto de 1916, bajo el número 224, para amparar y distinguir en el comercio para tabacos y cigarrillos de su elaboración.

Examinado el expediente respectivo, se ha comprobado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 21 de Agosto del corriente año se vence el término para el cual fue hecho el registro respectivo, y que los interesados han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 21 de Agosto de 1926, el registro de la marca arriba mencionada.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1671

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Bando de Patentes y Marcas.—Resolución número 1671.—Panamá, Julio 23 de 1926.

En escrito de fecha 16 de Abril del corriente año, el apoderado de la *The Yale & Towne Manufacturing Co.*, domiciliada en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderulantes para amparar y distinguir en el comercio cerraduras de todas clases.

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva *MILNER*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros receptáculos de manera que se este conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *The Yale & Towne Manufacturing Co.*, de Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 23 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1431, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1529

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 21 de 1926.
—Caduca: Julio 21 de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1659, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Almola Company*, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio remedios de la obesidad, en la Clase 67, de preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas de fórmula propia y de veterinaria que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don le aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Febrero de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4849 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Abril de 1926.

Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva *MAKOLA*, y se aplica o se fija a los efectos mismos o en sus envolturas por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1530

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Julio de 1926.
—Caduca: 21 de Julio de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1569 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Standard Oil Company*, (New Jersey), domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: Aceite Mineral Refinado para uso en el tratamiento de extracción, en la clase 6, relativa a la preparación de productos químicos, medicinales y farmacéuticos; aceites comestibles, en la clase 15 relativa a aceites y grasas, y aceite mineral para usos químicos, medicinales y farmacéuticos; que usen para el tratamiento de extracción que se elabora o fabrica en New Jersey, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Abril de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4849 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Abril de 1926.

Panamá, a los veinte y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva *NUJOL* y se aplica a las botellas que contienen el aceite, o en sus envases o envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera que se este conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en

las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1531

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Julio de 1926.
—Caduca: 23 de Julio de 1946.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina, respectiva en virtud de la resolución número 1671, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Yale & Towne Manufacturing Co.*, domiciliada en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, y en la ciudad, Condado de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cerraduras de todas clases, que se elabora o fabrica en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Abril de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4850 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Abril de 1926.

Panamá a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva *MILNER*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros receptáculos de manera que se este conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BOQUETE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, el día 21 de Julio de 1926.

Estando en Bajo Boquete, hoy veinte y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, el señor Gobernador acompañado del su Crito Secretario, se apersonó a la Oficina de la Alcaldía a pasarle vista, habiendo el señor Alcalde y secretario, se dió principio al acto así:

Negocios pendientes

1 memorial de María Pío Morales, pidiendo amparo de posesión.

1 memorial de Sara G. v. de Bradley, pidiendo depósito de una menor, 2 fjas.

Que no hay ningún otro asunto pendiente.

Libros que se tienen.

1 copiar de resoluciones.

1 para diligencias de fianzas.

1 para posesiones de empleados.

1 para actas de visitas.

1 para Decretos.

1 para copiar oficios.

1 " actas de la Junta de Caminos.

1 " registro de los contribuyentes del impuesto de caminos.

Del Estado Civil.

- 1 para nacimientos.
- 1 " defunciones.
- 1 " matrimonios.

De la estadística

- 1 registro de nacimientos.
- 1 " " defunciones.
- 1 " " matrimonios.
- 1 " " consumo de ganados.
- 1 " " policía.

Útiles que hay

- 250 sobres de oficio.
- 13 cuadernillos papel de oficio.
- 4 pliegos papel carbón.
- 2 sellos y su almohadilla.
- 2 tinteros.
- 3 mangos pluma.
- 1 regla.

Códigos y Leyes.

- 1 Código Fiscal 1 Civil, 1 Penal, 1 de Comercio; Leyes de 1914, 1924-1925.

Muebles.

- 5 sillas plegadizas en mal estado.
- 2 mesas escritorio.
- 1 estante.

La oficina funciona en local alquilado. Se hace notar al señor Alcalde que debe visitar mensualmente el Juzgado Municipal y la Tesorería; que debe reunir la Junta de Caminos y la de Comercio, con la regularidad de la Ley; que los caminos y la población deben ser limpios.

Así terminó esta acta que se extiende y firma.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

El Secretario de la Gobernación,

J. Miranda M.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Boquete, el día 21 de Julio de 1926.

Estando en Bajo Boquete el señor Gobernador, acompañado del suscrito Secretario, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos veintiséis se apersonó al Juzgado Municipal con el fin de visitar esta oficina pública.

Habiendo llegado el señor Juez y estando el Secretario del Juzgado presente, se dió principio al acto en la forma que sigue:

Negocios civiles en curso

Secuestro de Mair Sifton contra Marcelina viuda de Kinkead, constante de (3) fojas útiles).

Demanda ejecutiva.—Aurelio Rovira vs. Benito González y Claudio Espinosa, por suma de pesos; solicitar auto ejecutivo (7 fojas útiles).

Demanda ejecutiva.—Fara Guerra vs. Moisés González y Cuaderno de tercería excluyente. Marcos Pitti vs. Fara Guerra y Moisés González; para rematar bien (58 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Manuel C. Díaz A. vs. Camilo Santamaría; abierto a pruebas (29 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Fermina Guerra de Ledezma vs. Juan Watson y Gio Mario, por terreno; abierto a pruebas (28 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Miguel Antonio Miranda vs. José Rodríguez, por perjuicios; abierto a pruebas (11 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Manuel B. Molina G. vs. Manuel González, por suma de pesos; correr traslado (3 fojas útiles).

Demanda ejecutiva. Mauricio Sifton vs. José del Carmen Caballero, por 500

libras de café; para embargar bienes (5 fojas útiles).

Demanda de secuestro.—Estephan Ruiz O. vs. Agustín Galiardo; decretado (2 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Carmen Ríos vs. Felicia Ortiz, por suma de pesos; para resolver presentación (1 f. útil).

Demanda ordinaria.—Juan Arias Jr. vs. Andrés Rovira, para contestar (1 f. útil).

Demanda de secuestro.—Estephan Ruiz O. vs. Román Samudio, decretado (2 fojas útiles).

Demanda ordinaria.—Mercedes Miranda vs. Agustín d. d. Cid, por suma de pesos; prestar fianza de costas (4 fojas útiles).

Demanda ejecutiva.—Campo B. Albaracín vs. Miguel Salvador; acogida (2 fojas útiles).

Demanda ejecutiva.—Campo B. Albaracín vs. Arcadio Jiménez; acogida (2 fojas útiles).

Negocios criminales en curso

Denuncia contra Israel Cano, por hurto; ampliándose (6 fojas útiles).

Denuncia contra Antonio Quirós, por daños; ampliándose (4 fojas útiles).

Muebles

1 mesa; 1 estante; 1 bañiquillo.

Códigos y Leyes

1 Judicial, 1 Civil, 1 de Comercio y 1 Fiscal.

1 ejemplar de Leyes de 1924-1925.

Útiles de escritorio

2 lápices, 4 plumarios, 1 caja de clips, 2 tinteros, 1 libro copiator de oficios, 1 libro copiator de entradas y salidas de expedientes, 1 libro copiator de autos y sentencias, papel de oficio y sobres.

Hace constar el señor Juez que el Alcalde no le presta apoyo necesario y que tampoco le ha pasado ninguna visita.

Así terminó esta visita que se extiende y firma.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Juez Municipal,

MARTÍN RÍOS G.

El Secretario del Juzgado,

J. Adán Paz

El Secretario de la Gobernación,

J. Miranda M.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, el día 21 de Julio de 1926.

Estando en B-o Boquete, el señor Gobernador acaudalado del suscrito Secretario, hoy veintuno de Julio de mil novecientos veintiséis, se pasó a la Tesorería Municipal del Distrito a pasarle visita. Estando el señor Fidel R. Hernández presente, Tesorero interno, se procedió a la acta así:

El Tesorero se encargó el 12 de Julio de 1926, recibiendo una existencia de B. 525 745 que se descomponen así:

En efectivo.....	B. 307 745
Vale por depósito donde E. Vázquez S.....	50 00
Anticipo a empleados Municipales.....	90 50
Cuentas pagadas.....	10 00
Recibos de deudores morosos.....	30 60
Recibos acreditados por el ex-Tesorero y recibidos en tal carácter.....	35 50
Suma.....	B. 525 745
Colocado por el actual Tesorero B. 18 50.....	B. 273 50
Saldo líquido en la caja hoy.....	B. 265 945

Que el señor Tesorero presentó en el acta, quedando por consiguiente recibos sin pagar, vales por anticipo sin figurar en la existencia anterior.

Libros que se llevan:

1 Libro de caja.
1 " diario cuentas corrientes.

Útiles de escritorio.

2 Libretas-modelo órdenes de pago ómnibus y cuentas en uso.

7 Talonarios nuevos y 1 en uso.

1 Libreta relación de entradas en uso.

1 " " " salidas.

1 Tintero y un plumario.

Muebles.

1 Estante para archivo.

Hace constar el señor Tesorero que figura un recibo dado por Enrique Halphen & Co., a favor de la Junta Distrital de Caminos de Boquete por la suma de B. 13.37.

El señor Gobernador manifiesta al señor Tesorero que debe hacer efectivo todos los recibos que tiene por cobrar, para lo cual ha dado instrucciones al señor Alcalde a fin de que preste el apoyo necesario. Así terminó la presente acta que se firma.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Tesorero,

F. R. HERNÁNDEZ.

El Secretario de la Gobernación,

J. Miranda M.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 5.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 219

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Fabriciano Rodríguez, ha presentado a este Despacho la solicitud siguiente:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

«En conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno indultado, como de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el Distrito de Gualaca y dentro de los siguientes límites: por el Norte, con terrenos de Alberto Camarena; por el Sur, posesión de Cruz Barrios; por el Este, posesión de José Gerra; y por el Oeste, posesión de los señores Antonio Nájera y Victoriano Méndez. Con los documentos que acompaño, compruebo a usted que soy natural y vecino del Distrito de Gualaca, padre de familia y que no tengo terrenos de labor bajo ningún título y que voy a dedicarme a la agricultura, lo mismo que dicho lote no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 ya mencionada. El referido lote de terreno lo distinguiré con el nombre de «Las Guineas». Hago constar que si resultaren mas de las diez hectáreas a que tengo derecho gratuitamente me someteré a la tramitación por compra del resto. Espero que usted señor Administrador, se sirva dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

David, Diciembre 23 de 1916.

A ruego de Fabriciano Rodríguez que no sabe firmar lo hace el que suscribe,

Cristóbal Ortega.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, en lugar de costumbre en este Despacho, otro igual se fijará en la Alcaldía del Distrito de Gualaca y copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Julio 19 de 1926.

El Administrador,

MANUEL DÍAZ A.

El Secretario,

Tedfilo Alvarado.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras, de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

«Presente.

«En uso del poder especial que reposa en su despacho y en el cual pudo ser agregado a estas diligencias, solicito por la Jefe del Carmen, Manuel, Reyes y María, vecino de Oca, en la Provincia de Herrera, título de propiedad gratuita del lote de terreno que denomi-

naremos El Cacique, situado en el lugar del mismo nombre en esta jurisdicción, de una capacidad de hts. 3100 m.c. aludado así:

«Norte y Oeste, terrenos libres; Sur, terrenos de Manuel Marín Arroyo y Rosa Navarro; y Este, Sebastián Marín.

Acompaño el plano de este terreno y los comprobantes de los derechos de mis poderdantes.

«Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, en la proporción de 10 hts. para cada uno de los dos primeros solicitantes, y 5 para cada uno de los dos últimos.

«Santiago, Julio 21 de 1926.

Ignacio de la L. Valdes.

Santiago, Julio 22 de 1926.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Sororro Murillo, se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sanro y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogorruza mayor de edad y vecino del caserio de Bahianonda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, sarda por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Animas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oct., 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BERRY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poetzi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro como de tres años de edad de color amarillo claro, con un lobanillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Tronsá en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal ha sido como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poetzi, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Him, de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo ahumado, talla segunda y herrado así (J G) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un plúeme en cada oreja. Cuyo animal se encuentra pastando desde hace mas de ocho meses en el potrero del señor Asunción Aña G., situado en Fonuga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, herrado así: Talla, crejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y

en el anca del mismo lado: K P y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Viñeta», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquel que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICAURTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León H.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años con marca que no se distingue; y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bajo, como de tres años de edad, con una marca que no se le distingue. Dichos animales han sido denunciados el primero por Isabel Palacios, por estar vagando, en Stogul de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fue presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cuchilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez, se encuentra depositado un caballo de color colorado, de doce años de edad marcado con el siguiente ferrete: AG. Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Diva, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao, de esta vecindad se encuentra depositado una novilla amarilla descolorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: (1), animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido que estaba pastando en «El Gallito» de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerlo valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602) avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmedio Vargas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: X, I I I como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa, se encuentra depositada una yegua color nódria, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: T. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hace varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de «Cimarrón» hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso, Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: Y en la pata parada de la pata derecha: como de cinco años mas o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tuñón López, vecino del Corregimiento de Poetzi de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: Y...

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace mas o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Braulio Muñoz.

30 vs.—23